

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de diciembre de 2021

Señora Juez, le informo que se allegó solicitud de cesión del crédito cobrado en este proceso por el Fondo Nacional de Garantías (subrogatario parcial). A Despacho para resolver sobre su aprobación.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1202

RADICADO: 2016-00382-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO: PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA
COMUNIDAD CELULAR S.A.**

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuando como subrogatario parcial a través de su representante legal, presentó escrito de cesión de los derechos de crédito que cobra en el presente proceso, a favor de Central de inversiones S.A.- CISA, documento debidamente autenticado por sus suscriptores.

De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se cobra es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, siendo por consiguiente el caso acceder a ello.

Para los efectos de los artículos 1.960 y 1.962 de la obra sustantiva civil, se dispondrá notificar el presente auto a la parte demandada, la cual se surtirá por estado en razón de estar ya vinculada formalmente al proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN presentada por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA y COMUNIDAD CELULAR S.A.

SEGUNDO: Tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como cesionaria del crédito cobrado a través del presente proceso (solo en lo que le correspondía al Fondo Nacional de Garantías), asumiendo a partir de la fecha la calidad de subrogataria parcial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado, por estar ya vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jorge Enrique Jiménez Fernández, con T.P. No. 212.430 del C.S.J., para que represente los intereses de Central de inversiones S.A. - CISA, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 187 del 13 de diciembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0484504b33e86366f81c0ecfc4ddaedc42af4e5981cdb66038a914d89ba24f2**

Documento generado en 10/12/2021 09:24:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>